



Acepta solicitud de desafiliación y cancela inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas de la persona jurídica que se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Partes

22 SET. 2010

TOTALMENTE TRAMITADO RESOLUCIÓN EXENTA N° 6401

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2010.
NOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: La solicitud de desafiliación al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas formulada por la persona jurídica que más adelante se indica, a quien se aceptó su inscripción en el señalado Registro mediante Resolución Exenta N° 5996, de 31 de octubre de 2007, de este Ministerio, y la evaluación de los antecedentes acompañados por esta última, efectuada por esta Cartera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°20.000 y Artículos Tercero y Noveno, del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

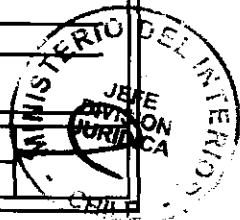
CONSIDERANDO:

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, asimismo, el Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358 establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro.

Este Registro será administrado por el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.



RE/JEG/DA/PCT/AYM
DISTRIBUCION:

- Conace
- Interesado
- Archivo

9260106

3° Que, por último, los incisos 2° y final del Artículo Noveno prescriben, respectivamente, lo siguiente "La persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte alguna de las sustancias químicas controladas enumeradas en las Listas I, II y III precedentes, deberá al momento de solicitar su inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dar cuenta al Ministerio del Interior de tal circunstancia, a través de la presentación del formulario que le será proporcionado para dicho efecto.

El Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, se coordinará con el Servicio Nacional de Aduanas y las demás entidades públicas con competencia en el control de Sustancias Químicas Controladas, para el adecuado funcionamiento del sistema establecido en el presente Reglamento."

4° Que, en lo concerniente a lo solicitado, el requirente aduce no realizar las operaciones y/o actividades previstas en el artículo 55 de la Ley N° 20.000, con sustancias químicas controladas, en razón de lo cual no precisa mantener vigente su respectiva inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, respaldando debidamente lo aseverado con antecedentes relativos al suministro, uso y destino final de las sustancias químicas controladas utilizadas por él en cada caso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2 y 8 de la Ley N° 18.575; 55 y 58 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero, Noveno y Transitorio del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptase la solicitud de desafiliación en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado en virtud de la Ley N°20.000, cancelándose la respectiva inscripción en aquel, de la persona jurídica que pasa a indicarse:

- **DROGUERÍA FARMOQUÍMICA DEL PACÍFICO LIMITADA;** RUT EMPRESA: 77.781.470-2; DOMICILIO: TOESCA N° 2022, COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA; INSCRITA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA DE ESTA CARTERA N°5996, DE 31 DE OCTUBRE DE 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Rodrigo Ubilla Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

John Barra Inostroza

JOHN BARRA INOSTROZA
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio de Interior